



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO
DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ARTS. 77 - 80 C.P.L. Y LEY 2213
DE 2022

Fecha	21 DE MAYO DE 2024				Hora	9:00		AM	X	PM			
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2023	00166
Dpto.	Mpio.		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS DE LA DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos				MARTÍN ALONSO ZAPATA VALENCIA									
Cédula de Ciudadanía				3.521.718									
Email				martinalonsozapata2019@gmail.com									
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos				SANTIAGO TIRADO URIBE									
Apoderado				X T.P. No. 168.587 del C.S. de la J.									
Email				santiago-tirado@hotmail.com									
DATOS DE LA CODEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES													
Apoderado General				RST Asociados Projects S.A.S.									
Nit				900.264.538-8									
Representante Legal				RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES									
Dirección Notificación				notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co									
DATOS APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES													
Nombres y Apellidos				SANDRA LILIANA MUÑOZ GÓMEZ									
Apoderado				X T.P. No. 263.215 del C.S. de la J.									
Email				cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co									
DATOS DE LA CODEMANDADA, PROTECCION S.A.													
Nombres y Apellidos				MANUELA QUEVEDO CARDONA									
Apoderado				X T.P. No. 379.653 del C.S. de la J.									
Email				manuela.quevedo@proteccion.com.co									

DATOS APODERADO COLFONDOS S.A.		
Nombres y Apellidos	MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA	
Apoderado	X	T.P. No. 244.839 del C.S. de la J.
Email	procesosjudiciales@colfondos.com.co	
DATOS R.L. y APODERADA LLAMADA EN GARANTIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.		
Representante Legal	MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO	
Cédula	51.714.782	
Nombres y Apellidos	MARIANA CASTAÑEDA MADRID	
Apoderado	X	T.P. No. 390.559 del C.S. de la J.
Email	mariana.castaneda@chw.com.co	
DATOS APODERADA LLAMADA EN GARANTIA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		
Nombres y Apellidos	DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO	
Apoderado	X	T.P. No. 306.727 del C.S. de la J.
Email	notificaciones@gha.com.co	
DATOS DE LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.		
Nombres y Apellidos	GUILLERMO GARCÍA BETANCUR	
Apoderado	X	T.P. No. 39.731 del C.S. de la J.
Email	guillermog@une.net.co	
DATOS DE LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.		
Representante Legal	SANTIAGO DIAZ RAMIREZ	
Cédula	1.020.727.811	
Nombres y Apellidos	MARTÍN PÉREZ VARGAS	
Apoderado	X	T.P. No. 399.253 del C.S. de la J.
Email	juanpalacio@abogadospinedayasociados.com	

Hoy, **siendo las 9:00 A.M. del día 21 de mayo de 2024**, se constituye el JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en audiencia de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, dentro del proceso bajo radicado 05001 31 05 020 **2023-00166-00**.

Preside la audiencia el suscrito Juez, Carlos Andrés Velásquez Urrego, en compañía de su secretaria ad hoc.

Se deja constancia que la presente diligencia se realiza de conformidad con la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo Lifesize.

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
SI		NO	X	
Se concede el uso de la palabra a los asistentes para que manifiesten si tienen ánimo conciliatorio. La parte codemandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES allegó al proceso Certificación No. 127102023 del 9 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, sin proponer fórmulas de arreglo dentro del proceso. Las codemandadas, PROTECCIÓN, COLFONDOS y las llamadas en garantía NO proponen fórmula de CONCILIACION. Por lo anterior y teniendo en cuenta además que COLPENSIONES es <i>litis</i> necesario para llegar a un arreglo dentro del presente asunto, se declara clausurada esta etapa, decisión que se notifica en estrados.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	SI		NO	X
Las codemandadas, COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS, y las llamadas en garantía no presentan excepciones previas dentro de su oportunidad procesal en ninguno de los procesos. Por tanto, se declara clausura dicha etapa.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear
No se observa ninguna causal de saneamiento que impida continuar con el trámite del proceso. Sin embargo, se le concede la palabra a los sujetos procesales para que estimen lo pertinente; sin manifestación alguna.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con el escrito de demanda y las contestaciones respectivas, el litigio salvo mejor criterio, se orienta a <u>determinar</u>: - Si al demandante MARTÍN ALONSO ZAPATA VALENCIA, le asiste derecho a que se declare la ineficacia del traslado que realizó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), esto es, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a COLFONDOS S.A., así como su posterior movilidad al fondo de pensiones, PROTECCIÓN S.A., y si deben devolverse las cosas a su estado anterior, entendiéndose que el demandante siempre estuvo afiliado al RPM administrado por COLPENSIONES. - De considerarse ineficaz el traslado de régimen pensional, se establecerá cuáles son las consecuencias de ésta y cuáles serían los emolumentos que deben ser reintegrados por los fondos privados. - Finalmente, se establecerá si en virtud del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A., si MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE

SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., deben responder por las obligaciones que se sean impuestas a COLFONDOS S.A., concretamente por el valor de la prima pagada por concepto de seguro previsional en vigencia del contrato realizado para tal fin con cada una de ellas; lo anterior, en caso de salir avante las pretensiones elevadas por el demandante. <u>Hechos probados:</u> (i) El señor MARTÍN ALONSO ZAPATA VALENCIA nació el día 24 de marzo de 1961 (fl. 195 Cont. Colp.); (ii) Se afilió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el 13 de diciembre de 1993 (Fl. 197 Contest. Colp.). (iii) El demandante, se trasladó a la AFP COLFONDOS S.A. mediante solicitud de vinculación del 17 de julio de 1994 (Fl. 23 Cont. Colf.), posteriormente realizó la movilidad horizontal, es decir, entre fondos del mismo régimen, concretamente hacia PROTECCIÓN S.A. el 25 de agosto de 2016 (Fl. 28, Cont. Prot.), AFP en la que actualmente se encuentra afiliado y donde reporta un total de 1.438.57 semanas cotizadas a corte de junio de 2023 (Fl. 41 y s.s.) (iv) En el mes de abril de 2023 elevó reclamación administrativa ante Colpensiones solicitando la nulidad del traslado y la afiliación al RPMD, con respuesta negativa por parte de la entidad (Fl. 42 Dda.). Se le concede la palabra a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente; sin pronunciamiento alguno.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: archivo No. 03, folios 16 a 44 del plenario.
PRUEBAS DECRETADAS AL CODEMANDADO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES
DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda. Expediente digital: archivo No. 11, folios 32 a 201, en el cual se encuentra el expediente administrativo y la historia laboral del demandante. NEGAR la PRUEBA DE OFICIO elevada por Colpensiones, de requerir a la codemandada PROTECCIÓN S.A. con el fin de que certifique condiciones de su afiliación y demás, pues dicha información ya reposa en el plenario.
PRUEBAS DECRETADAS AL CODEMANDADO, COLFONDOS S.A.
DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía. Expediente digital: archivo No. 12, folios 23 a 576.
PRUEBAS DECRETADAS AL CODEMANDADO, PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda. Expediente digital: archivo No. 13, folios 28 a 71.

PRUEBAS DECRETADAS A LAS LLAMADAS EN GARANTIA

1. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 19, folios 22 a 33.

Se niega por inconducente el interrogatorio de parte al representante legal de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.

Se **niega** la práctica del dictamen pericial solicitado en la contestación del **llamamiento en garantía** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**.

Finalmente, en cuanto a la declaratoria de CONFESIÓN respecto al apoderado judicial de COLFONDOS, realizada en la contestación de la demanda, esta deberá ser valorada al momento de proferirse la sentencia.

2. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 21.

Se niega por inconducente el interrogatorio de parte al representante legal de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.

3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 22, folios 35 a 138.

Se niegan por inconducentes el interrogatorio de parte al representante legal de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y la práctica de la prueba testimonial solicitada.

4. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Expediente digital: archivo No. 20, folios 38 a 86.

Se niegan por inconducentes los interrogatorios de parte a los representantes legales de las Administradoras de Fondos de pensiones demandadas.

PRUEBA CONJUNTA DECRETADA A LAS CODEMANDADAS Y LAS LLAMADAS EN GARANTIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el demandante a instancia de los fondos pensionales y las llamadas en garantía.

6. TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Agotadas las etapas previstas en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., resultando posible dar paso a las fases que consagrada el artículo 80 ibídem, en consideración a que tal posibilidad fue anunciada en debida forma a las partes, al programar esta diligencia.

PRÁCTICA PROBATORIA
De conformidad con el decreto de pruebas, se realiza la práctica del interrogatorio de parte al demandante. Realizados los interrogatorios por el juzgado, se concede la palabra a los codemandados y a los llamados en garantía.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Clausurado el debate probatorio, conceder la palabra a los sujetos procesales para que presenten sus alegatos de conclusión.
DECISIÓN
En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, <u>RESUELVE</u> <u>PRIMERO:</u> DECLARAR ineficaz la afiliación que realizó el señor MARTÍN ALONSO ZAPATA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.521.718, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en consecuencia, ordenar el regreso automático y sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMĐ), actualmente administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. <u>SEGUNDO:</u> CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA - PROTECCIÓN S.A. para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, traslade con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, el cien por ciento (100%) de los aportes efectuados por el señor MARTÍN ALONSO ZAPATA VALENCIA, y cualquier otro valor que se encuentre en su cuenta de ahorro individual, así como los bonos pensionales que allí estén incorporados; asumiendo con cargo a su propio patrimonio de manera indexada los conceptos de comisiones de administración, el valor de la prima mensual deducida para pagar el seguro previsional y lo descontado para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, que hubiesen sido deducidos por dicha AFP. Así mismo, condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar con destino a COLPENSIONES, los rendimientos financieros que se hubiesen causado con ocasión de los aportes pensionales efectuados por

el demandante en el periodo en el que allí estuvo afiliado, así como los bonos pensionales que allí estén incorporados; asumiendo con cargo a su propio patrimonio de manera indexada los conceptos de comisiones de administración, el valor de la prima mensual deducida para pagar el seguro previsional y lo descontado para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, que hubiesen sido deducidos desde la fecha de efectividad de la afiliación al RAIS esto es, 1 de agosto de 1994 hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de régimen pensional, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir los aportes que le remitan las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., como resultado de la presente providencia y, tener en cuenta los aportes realizados por el demandante al RAIS como tiempo cotizado en el RPM por lo que deberá reflejarse en su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROSPERAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas, salvo la de imposibilidad de condena en costas, formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones elevadas en su contra por COLFONDOS S.A., en el llamamiento en garantía.

SEXTO: CONDENAR en costas a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., las agencias en derecho se fijan en un (1) smlmv para cada una, a favor del demandante y se absolverá de las costas a COLPENSIONES. A su vez CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por la no prosperidad de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía invocado, las cuales se fijan en la suma de \$500.000 a favor de cada una de las aseguradoras.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., se CONCEDE el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e6cdaf98-8ae0-4752-810e-bd92d4fd139e?vcpubtoken=e8569219-3e1a-4a8b-8bfa-db205e0f4de3>



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

Se concede el recurso de apelación interpuesto por **PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, en todos los procesos en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, toda vez que el mismo fue presentado y sustentado en debida forma; por lo anterior se ordena enviar el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para lo pertinente.

CONSULTA. En razón a que no se presentaron recursos por la apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el Artículo 69 del CPTSS modificado por el Artículo 14 Ley 1149 de 2007, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Firmado Por:
Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ba07d43f5e2e4979cc8eab47de04bc3c7adcc2a88e4aa30445d2c27496783**

Documento generado en 22/05/2024 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>